



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

de la plaza para el día 28 de Marzo de 1889. y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—Día 1.º, el Sr. Teniente Coronel D. Faustino Villalobos, el Sr. Comandante D. Angel Rodriguez y provisiones, núm. 3, segundo Capitan. Hospital y vigilancia montada, Armas y Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la noche de 7 á 8 de la noche, núm. 6, por atrasado. del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador interino. El Teniente Coronel, Sargento mayor interino, García.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA. Jueves proximo 28 del actual, á las diez de su día, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, dos caballos declarados de comiso. que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila, 26 de Marzo de 1889.—Bernardino Marzano.

El día 30 del actual de diez á doce de su mañana, se venderán en pública subasta en el Tribunal del Excmo. Sr. Fernando de Dilao, los bienes embargados de D. Elias Veles, ex-Gobernadorcillo de dicha ciudad, consistentes en una casa de tabla, caña y solar en que está edificada, y algunos muebles, bajo los tipos de sus respectivos avalúos y progresion ascendente, segun se detalla en la memoria de los mismos que estará de manifiesto en el Excmo. Tribunal. 3 que se anuncia en la «Gaceta oficial», de orden del Excmo. Sr. Corregidor, para general conocimiento. Manila, 22 de Marzo de 1889.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

DE LAS ISLAS FILIPINAS. por providencia de este Centro, fecha 20 del actual, se declaró nula la rifa, solicitada por D. Gregorio Aguilera, de una casa de mampostería techada con hierro galvanizado enclavada en la calle Madrid de Manila de Lipa provincia de Batangas, que había de venderse en combinacion con el sorteo de Lotería dependiente al mes de Abril próximo, autorizada por esta Central en 1.º de Diciembre último y promovida en 8 de Febrero próximo pasado. que se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento. Manila, 23 de Marzo de 1889.—Walfrido Reguero.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA

DE FILIPINAS. desde las 8 á las 11 de la mañana del día 1.º de Marzo próximo, se satisfará á los habilitados de las clases que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libranzas, advirtiéndoseles que dadas las 11 de la mañana del referido día 1.º, se satisfarán al día siguiente, los haberes que hayan dejado de presentarse en esta Tesorería á la indicada hora. que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados. Manila, 27 de Marzo de 1889.—José Pereyra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Clases pasivas. El día 1.º del próximo mes de Abril se abrirá el pago á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en estas Cajas, en la forma siguiente: Día 1.º. Jubilados, Cesantes, y Gracia. Día 2 y 3. Monte-pio Civil, y días 4 y 5 Monte-pio Militar. Los pensionistas que no se hubieran presentado en los días arriba señalados, serán dados de baja hasta la siguiente nómina. Manila, 26 de Marzo de 1889.—Juan Pacheco.

Cédulas personales.

En armonía á lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1887 y 27 de Abril último, esta Administración abonará á los R. R. C. C. Parrocos de esta provincia, desde el día 5 al 10 de Abril próximo, las atenciones para el culto y los estipendios pertenecientes al mes actual. Manila, 26 de Marzo de 1889.—El Administrador, Juan Pacheco.

La Administración de Hacienda pública de Manila llama á Doña Amparo García, Doña Saturnina Lozano, Doña Magdalena Epitacio Señoran y á Doña Tomasa Orenca, para enterarles de un asunto que les interesa. Manila, 26 de Marzo de 1889.—Juan Pacheco.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 16 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º, lote núm. 7, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 24 de 24 de Enero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo. Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 26 de Marzo de 1889.—Edelmiro García. 3

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 16 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 23 de 23 de Enero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó

puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 26 de Marzo de 1889.—Edelmiro García. 3

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 24 del entrante Abril, á las diez de su mañana, se sacará á pública subasta la venta de varios efectos que sin aplicacion, existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 22 de Marzo de 1889.—Edelmiro García.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de varios efectos que sin aplicacion, existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal.

1.ª Las clases y cantidades de los efectos que se proponen para la venta y sus precios tipos, son los que á continuacion se expresan.

Cantidades.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.		Importe.	
			Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
1	N.º	Camiseta de lanilla para marinería.	0	85	0	85
1	id.	Pantalon de id. para id.	0	85	0	85
2	id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0	20	0	40
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0	25	0	50
2	id.	Camisas de lienzo grueso para faenas.	0	20	0	40
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0	20	0	40
2	id.	Gorros de paño ó fieltro azul para marinería.	0	10	0	20
3	id.	Fundas de lienzo blanco para id.	0	05	0	15
2	id.	Cintas para id.	0	05	0	10
1	id.	Corbata ó pañuelo de seda negra para cuello.	0	10	0	10
3	id.	Elásticos ó camisetitas de punto de algodón.	0	10	0	30
2	id.	Pañuelos blancos para bolsillo.	0	05	0	10
3	id.	Calzoncillos de lienzo blanco.	0	10	0	30
1	id.	Manta de lana.	0	20	0	20
1	Par.	Zapatos ó borceguies.	0	40	0	40
2	N.º	Tohallas de algodón.	0	10	0	20
1	id.	Saco de lona.	0	50	0	50
1	id.	Cuchillo ó faca con vaina				

1	id.	y cinturón de cuero y piola.	0'25	0'25	2	id.	Id. de id. grueso para faenas.	0'18	0'36	1	id.	marinería.	0'10
1	id.	Bolsa reglamentaria que contiene 1 peine, 1 tijera y 3 cepillos.	0'25	0'25	2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0'15	0'30	1	id.	Manta de lana.	0'15
1	id.	Camiseta de lanilla para marinería.	0'50	0'50	2	id.	Gorros de paño ó fieltro azul para marinería.	0'10	0'20	1	id.	Saco de lona.	0'50
1	id.	Pantalón de id. para id.	0'30	0'30	2	id.	Fundas de lienzo blanco para marinería.	0'03	0'06	1	id.	Cuchillo con vaina y cinturón de cuero y rabiza.	0'05
2	id.	Id. de lienzo blanco para idem.	0'20	0'40	1	id.	Cintas.	0'02	0'04	2	id.	Bolsa de aseó conteniendo 1 cepillo para ropa, 1 para cois, 1 para calzado y 1 tijera.	0'15
2	id.	Camisas de id. id. para id.	0'15	0'30	3	id.	Corbata ó pañuelo de seda negra para cuello.	0'12	0'12	2	id.	Camisetas de lanilla para marinería.	0'00
2	id.	Id. de lienzo grueso para faenas.	0'15	0'30	2	id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'06	0'18	4	id.	Pantalones de id. para id.	0'50
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0'10	0'20	2	id.	Pañuelos blancos para bolsillo.	0'03	0'06	4	id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0'30
2	id.	Gorros de paño ó fieltro azul para marinería.	0'06	0'12	3	id.	Calzoncillos de lienzo blanco para marinería.	0'15	0'45	4	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0'25
3	id.	Fundas de lienzo blanco para id.	0'04	0'12	1	id.	Manta de lana.	0'30	0'30	4	id.	Id. de lienzo grueso para faenas.	0'20
2	id.	Cintas.	0'03	0'06	1	Par.	Zapatos ó borceguies.	0'45	0'45	4	id.	Camisas de id. id. para id.	0'25
1	id.	Corbata ó pañuelo de seda negra para cuello.	0'15	0'15	2	N.º	Tohallas.	0'08	0'16	4	id.	Gorras de paño ó de fieltro azul para id.	0'06
3	id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'06	0'18	1	id.	Saco de lona.	0'05	0'05	6	id.	Fundas blancas para gorros.	0'02
2	id.	Pañuelos blancos para bolsillo.	0'03	0'06	1	id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturón de cuero y piola.	0'20	0'20	4	id.	Cintas de gorro.	0'02
3	id.	Calzoncillos de lienzo blanco para marinería.	0'10	0'30	1	id.	Bolsa reglamentaria que contiene 1 tijera y 3 cepillos.	0'25	0'25	2	id.	Corbatas ó pañuelos de seda negra para cuello.	0'15
1	id.	Manta de lana para id.	0'25	0'25	1	id.	Pantalón de lanilla para marinería.	0'25	0'25	6	id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'12
1	Par.	Zapatos ó borceguies.	0'40	0'40	1	id.	Camiseta de id. para id.	0'35	0'35	4	id.	Pañuelos blancos para bolsillo.	0'02
2	N.º	Tohallas.	0'05	0'10	2	id.	Id. de lienzo blanco para idem.	0'15	0'30	6	id.	Calzoncillos blancos para marinería.	0'12
1	id.	Saco de lona.	0'40	0'40	1	id.	Pantalón de id. id. para idem.	0'10	0'10	2	id.	Mantas de lana.	0'35
1	id.	Cuchillo ó faca con vaina, cinturón de cuero y piola.	0'20	0'20	2	id.	Id. de lienzo grueso para faenas.	0'08	0'16	1	Par.	Zapatos ó borceguies.	0'20
1	id.	Bolsa reglamentaria que contiene 1 peine 1 tijera y 3 cepillos.	0'25	0'25	1	id.	Camisa de lienzo grueso para faenas.	0'16	0'16	4	N.º	Tohallas.	0'10
1	id.	Camiseta de lanilla para marinería.	0'85	0'85	2	id.	Gorras de paño ó fieltro azul para marinería.	0'03	0'06	2	id.	Sacos de lona.	0'25
1	id.	Pantalón de id. para id.	0'85	0'85	2	id.	Cintas.	0'02	0'04	2	id.	Cuchillos ó facas con vaina y cinturón de cuero y vainas.	0'15
2	id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0'15	0'30	1	id.	Corbata ó pañuelo de seda negra para cuello.	0'10	0'10	2	id.	Bolsas de aseó que contiene cepillo de ropa, de cois y de calzado, 1 tijera y 1 peine cada una.	0'25
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0'20	0'40	2	id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'05	0'10				
2	id.	Camisas de id. grueso para faenas.	0'15	0'30	2	id.	Pañuelos blancos para bolsillo.	0'02	0'04				
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0'15	0'30	3	id.	Calzoncillos de lienzo blanco para marinería.	0'02	0'06				
2	id.	Gorros de paño ó fieltro azul para marinería.	0'10	0'20	2	id.	Tohallas.	0'06	0'12				
3	id.	Fundas de lienzo blanco para id.	0'02	0'06	1	id.	Saco de lona.	0'24	0'24				
2	id.	Cintas para marinería.	0'03	0'04	1	id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturón de cuero y piola.	0'10	0'10				
1	id.	Corbata ó pañuelo de seda negra para cuello.	0'12	0'12	1	id.	Manta de lana.	0'25	0'25				
2	id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'08	0'24	1	Par.	Zapatos ó borceguies.	0'12	0'12				
2	id.	Pañuelos blancos para bolsillo.	0'03	0'06	3	N.º	Fundas de lienzo blanco para gorros de marinería.	0'02	0'06				
3	id.	Calzoncillos de lienzo blanco.	0'10	0'30	1	id.	Bolsa reglamentaria que contiene 3 cepillos 1 tijera y 1 peine.	0'25	0'25				
1	id.	Manta de lana.	0'25	0'25	1	id.	Camiseta de lanilla para marinería.	0'60	0'60				
1	Par.	Zapatos ó borceguies.	0'50	0'50	1	id.	Pantalón de id. para id.	0'35	0'35				
2	N.º	Tohallas de algodón.	0'06	0'12	1	id.	Id. de lienzo blanco para idem.	0'20	0'20				
1	id.	Saco de lona.	0'50	0'50	2	id.	Camisas de id. id. para id.	0'20	0'40				
1	id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturón de cuero y piola.	0'15	0'15	2	id.	Id. de lienzo grueso para faenas.	0'20	0'40				
1	id.	Bolsa reglamentaria que contiene 1 tijera, 3 cepillos y 1 peine.	0'25	0'25	2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0'15	0'30				
1	id.	Camiseta de lanilla para marinería.	0'85	0'85	2	id.	Fundas de lienzo blanco para gorras de marinería.	0'02	0'04				
1	id.	Pantalón de id. para id.	0'85	0'85	2	id.	Gorros de paño ó de fieltro azul para id.	0'10	0'20				
2	id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0'20	0'40	2	id.	Cintas.	0'02	0'04				
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0'25	0'50	3	id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'05	0'15				
2	id.	Camisas de id. grueso para faena.	0'20	0'40	2	id.	Pañuelos blancos para bolsillo.	0'05	0'10				
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0'15	0'30	3	id.	Calzoncillos de lienzo blanco para marinería.	0'18	0'54				
2	id.	Gorros de paño ó fieltro azul para marinería.	0'08	0'16	1	id.	Manta de lana.	0'25	0'25				
3	id.	Fundas de lienzo blanco para id.	0'03	0'09	1	Par.	Zapatos ó borceguies.	0'50	0'50				
2	id.	Cintas para id.	0'02	0'04	2	N.º	Tohallas.	0'06	0'12				
1	id.	Corbata ó pañuelo de seda negra para cuello.	0'10	0'10	1	id.	Saco de lona.	0'50	0'50				
3	id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'08	0'24	1	id.	Cuchillo con vaina y cinturón de cuero y piola.	0'20	0'20				
2	id.	Pañuelos blancos para bolsillo.	0'03	0'06	1	id.	Bolsa de aseó que contiene 1 cepillo de ropa, 1 de cois, 1 de calzado y 1 tijera.	0'25	0'25				
3	id.	Calzoncillos de lienzo blanco.	0'12	0'36	1	id.	Pantalón de lanilla para marinería.	0'15	0'15				
1	id.	Manta de lana.	0'25	0'25	1	id.	Camiseta de id. para id.	0'60	0'60				
1	Par.	Zapatos ó borceguies.	0'50	0'50	1	id.	Pantalón de lienzo blanco para id.	0'18	0'18				
2	N.º	Tohalla de algodón.	0'08	0'16	2	id.	Camisas de id. id. para id.	0'12	0'24				
1	id.	Saco de lona.	0'50	0'50	2	id.	Pantalones de id. grueso para faenas.	0'12	0'24				
1	id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturón de cuero y piola.	0'20	0'20	2	id.	Camisas de id. id. para id.	0'18	0'54				
1	id.	Bolsa reglamentaria que contiene 1 tijera 1 peine y cepillos.	0'25	0'25	3	id.	Gorros de paño ó de fieltro azul.	0'10	0'20				
1	id.	Camiseta de lanilla para marinería.	0'75	0'75	1	id.	Fundas blancas para id.	0'02	0'06				
1	id.	Pantalón de id. para id.	1'00	1'00	1	id.	Cinta.	0'03	0'03				
2	id.	Id. de lienzo blanco para idem.	0'20	0'40	1	id.	Corbata ó pañuelo de seda negra para cuello.	0'08	0'08				
2	id.	Camisas de id. id. para id.	0'18	0'36	3	id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'05	0'15				
					1	id.	Calzoncillos blancos para						

2.ª Los anteriores efectos se encuentran depositados en la 1.ª Subdivisión del Almacén general de arsenal, donde se entregarán al rematante.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse en un modelo, extendidas en papel de 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal patente si el que propone es natural del Imperio China, sin cuyo documento no le será admitida proposición. Al mismo tiempo que esta proposición sobre que la contenga, entregará cada licitador un depósito que acredite haber impuesto en el Contaduría de este Arsenal, en metálico, la cantidad de pfs. 256 4/10 equivalente al valor del cinco por ciento que asciende el importe de los efectos en venta, servirá de garantía provisional y de fianza para el cumplimiento del contrato, en cuyo caso no se devolverá esta al comprador hasta que halle solvente de su compromiso.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere procedido a licitación oral entre los autores de ellas, entenderá que renuncian al derecho á la puja y abandonen el local sin aguardar la adjudicación, tendrá lugar por el orden preferente de número de los respectivos pliegos, en el caso de que los interesados se negaran á mejorar su oferta.

Los aumentos que se hagan sobre el precio expresarán en las proposiciones, como en la licitación monetaria que la adoptada para aquel.

6.ª El licitador a cuyo favor se adjudiquen los efectos, deberá depositar su importe en la Contaduría del Depósito para ingresar en las subastas públicas, exigiéndosele el correspondiente recibo, presentará al Comisario del material naval en su vista, providencia la respectiva entrega.

Terminada que sea esta, firmará el rematante en el documento que previene el art. 577 de la Ordenanza de Arsenales.

7.ª Si el rematante no terminare la extracción de efectos relacionados en la condición 1.ª de los Arsenales donde se hallan depositados, en el plazo de cinco laborables, que empezará á contarse desde el día en que se deposite el importe que establece la condición superior, se entenderá que hace abandono de ellos, y será adjudicado á favor de la Hacienda.

Arsenal de Cavite, 28 de Febrero de 1889.—El Comisario de Acopios, Rafael Gonzalez de Quiroga y V. B.º—El Comisario del material naval, Ricardo Pino.—Es copia, Edelmiro Garcia.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuso (ó impuso) un anuncio y pliego de condiciones de fecha de fecha en la «Gaceta de Manila» núm. para la venta en pública subasta de prendas de marinería existentes en la primera Subdivisión del Almacén general del Arsenal de Cavite, se comprometo

los precios marcados como tipos (ó con tantos pesos y tantos céntimos por ciento

Fecha y firma.

Belmir García.
virtud de lo dispuesto en Real orden de 1884, los licitadores tienen el deber su domicilio en el punto donde preposición.

SEGURIDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA
Dirección.

traviado, según manifiestan los interesados, talonarios de empeños de alhajas en documentos, que á continuación se expresan:

Fechas.	Nombres.
Junio 1888	3 » Valentina Gardoque
id. 30	» Pedro Echevarría.
id. 6	» Francisco Morales.
id. 120	» Angela S. Luis.
id. 30	» Rafaela Mercado.
id. 50	» Bonifacio Mercado.
Enero 1889	5 » Filomena Cruz.
Marzo »	1 » Juan Muñoz.

se crean con derecho á dichos documentos en esta oficina á deducirlo en el término de días, contados desde la publicación anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia hacerlo en el referido plazo, se expedirán guardados á favor de dichos interesados, en de los primitivos talonarios, que quedarán sin ningun valor ni efecto.

Dr. Manuel Marzano.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

depositados en el Tribunal del pueblo de esta provincia, un carabao viejo, cinco caballos yeguas cogidos sueltos sin dueño conocido de dicho pueblo se anuncia al público en la *Gaceta* oficial á fin de que el dueño de dichos animales, se presente en este término de los documentos justificativos de su propiedad de 30 días, contados desde su publicación que de no hacerlo quedará en comiso y se vendrá subasta.

Marzo de 1889.—Marin.

CEMENTERIOS	ADULTOS		PARVULOS		CHINOS TOTAL
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	2
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	2
Tondo	1	1	1	1	2
Binondo	1	1	1	1	2
Santa Cruz	1	1	1	1	2
Sampaloc	1	1	1	1	2
Ermite	1	1	1	1	2
Malate	1	1	1	1	2
Dilao	1	1	1	1	2
Loma (Chinos)	1	1	1	1	2
Total.	11	11	11	11	22

Manila, 26 de Marzo de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Serrano.

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 27 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS		PARVULOS		CHINOS TOTAL
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	2
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	2
Tondo	1	1	1	1	2
Binondo	1	1	1	1	2
Santa Cruz	1	1	1	1	2
Sampaloc	1	1	1	1	2
Ermite	1	1	1	1	2
Malate	1	1	1	1	2
Dilao	1	1	1	1	2
Loma (Chinos)	1	1	1	1	2
Total.	11	11	11	11	22

Manila, 27 de Marzo de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Serrano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la contrata del acopio de 6.000 metros cúbicos de piedra machacada, colocada sobre el camino de la carretera general de Manila á Laoag comprendida entre San Fernando y Bacolor, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 21 de Marzo de 1889.—Miguel Torres.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata del acopio de seis mil metros cúbicos de piedra machacada, colocada sobre el camino de la carretera general de Manila á Laoag, comprendida entre San Fernando y Bacolor, de la provincia de la Pampanga.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta el acopio de seis mil metros cúbicos de piedra machacada, para las obras de reparacion del camino indicado, á pfs. 1'95 el metro cúbico, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 11.888'00.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 237'60, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º Para el acopio por contrata de di-

chos materiales regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 28 de Setiembre de 1888, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que, como fianza definitiva, debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese más de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para el entrego total de dichos materiales será el de 2 meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Dirección general de Administración Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila, 8 de Marzo de 1889.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Arizcun.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital de . . . por la Dirección general de Administración Civil, así como de la instrucion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de . . . se compromete á tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de pfs. . . (en número y letra.)

Es copia, M. Torres. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 8 del corriente, se ha servido disponer que el día 16 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades, 4.º concierto público para enagenar varios polines de diferentes dimensiones, trapales, una máquina pequeña para prensar tabaco y una bomba para apagar incendio, cuyos efectos son procedentes de las suprimidas fábricas de tabaco del Estado; debiendo servir de tipo para abrir postura, en progresion ascendente, las cantidades consignadas al frente de cada una de los lotes á que se refiere la cláusula 1.ª del pliego de condiciones que á continuación se inserta para conocimiento del público, y bajo cuyas bases se realizará el acto del concierto.

Manila, 12 de Marzo de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para enagenar en concierto público los polines, maquina de prensar tabaco, trapales y una bomba para incendio, procedentes de las suprimidas fábricas de tabaco del Estado, existentes en los Depósitos de Arroceros, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en concierto público los polines, una prensa de tabaco, trapales y una bomba para incendio, arriba expresados, divididos en doce grupos, y en la forma que a continuacion se expresa:

Número de grupos.	Número de lotes.		Pesos.	Cént.
1	1	Cuarenta polines en buen estado que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, a razon de pfs. 3'00 cada un polin	120	»
	2	Cuarenta id. id. id. que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, a razon de pesos 3'00 cada un polin	120	»
	3	Cuarenta id. id. id. que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, a razon de pesos 3'00 cada un polin	120	»
	4	Cuarenta id. id. id. iguales dimensiones y precio que los anteriores	120	»
	5	Cuarenta id. id. id. de idem idem idem	120	»
	6	Cuarenta id. id. id. de idem idem idem	120	»
	7	Cuarenta id. id. id. de idem idem idem	120	»
	8	Cuarenta id. id. id. de idem idem idem	120	»
	9	Cuarenta id. id. id. de idem idem idem	120	»
2	1	Treinta y cinco polines en buen estado que en su generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, a razon de pfs. 3'00 cada un polin.	105	»
	3	Treinta id. id. de id. id.	90	»
	4	Treinta id. id. de id. id.	90	»
3	5	Treinta id. id. de id. id.	90	»
	6	Treinta id. id. de id. id.	90	»
	9	Treinta id. id. de id. id.	90	»
4	10	Treinta id. id. de id. id.	90	»
	1	Cinco polines pequeños que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por 15 centímetros de ancho, en buen estado, a razon de pfs. 1'50 cada un polin.	7	50
5	1	Treinta y siete polines en mediano estado que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, a razon de pfs. 2 cada un polin.	74	»
	1	Treinta polines tambien en mediano estado que tienen iguales dimensiones y precio que los anteriores.	60	»
6	2	Treinta id. id. de id. id.	60	»
	3	Treinta id. id. de id. id.	60	»
	4	Treinta id. id. de id. id.	60	»
	5	Treinta id. id. de id. id.	60	»
	7	Tres polines pequeños, en mediano estado, a razon de un peso un polin.	3	»
9	1	Una maquina de dos quintales para prensar tabaco, con sus cajones y usillos en mal estado, avaluada en	300	»
	1	Dos trapales de lona en buen estado, pintados, a razon de pfs. 3'50 por una lona.	7	»
11	1	Veintiuno id. en mediano estado, a pfs. 2 cada un trapal.	41	»
	1	Ciento seis id. inútiles, a razon de pfs. 0'25 por cada uno.	26	50
13	1	Una bomba para incendio, inútil.	8	»
		Total.	2492	»

2.ª Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los lotes, ó bien por uno ó más de éstos; en el segundo caso, se consignará en la proposicion el valor de cada lote ó lotes que se deseen adquirir y el número de los mismos.

3.ª Si sucediera el caso de que dos ó más licitadores comprendieran en sus proposiciones todos los lotes, y uno solo lo hiciera de la totalidad de los mismos, estos serán adjudicados a favor del que más ventajas produjere al Estado.

4.ª El pago de los efectos que se adjudiquen se hará en el Tesoro y en metálico, inmediatamente despues que el rematante haya sido notificado por el Sr. Presidente de la Junta de que quedan adjudicados provisionalmente á su favor los objetos comprados.

5.ª La entrega de los efectos que se venden, se hará en el mismo local donde se hallen depositados, al dia siguiente al en que se haya verificado el ingreso en la Tesoreria del importe de aquellos, previa presentacion de las cartas de pago por los adquirentes. Trascurrido dicho plazo, no justificase el rematante haber satisfecho el importe de los efectos adjudicados á su favor, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio suyo.

6.ª Para ser admitidos como licitadores, son circunstancias indispensables ser mayor de edad de 25 años.

7.ª El concierto se celebrará ante la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esta Capital, el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8.ª Constituida la Junta principiara el acto de la subasta a la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar el pliego de sus proposiciones.

9.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

11. No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de las licitadores si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion a lo que determina el caso 5.º del cap. 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

12. Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el Secretario nota de cada una de ellas.

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase a conceder beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca del concierto, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

15. El Secretario levantará la correspondiente acta del concierto que firmaran los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la aprobacion de la Intendencia general, por el Centro respectivo.

16. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

17. Será de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel y demas documentos que sean necesarios unir al expediente de su razon, hasta la terminacion del mismo.

18. Las polines y demas efectos expresados en la clausula 1.ª de este pliego, se encuentran depositados en los Almacenes de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores, sitios en Arroceros, á donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en el concierto, todos los dias hábiles desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Manila, 8 de Marzo de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

Don N. N.... vecino de..... calle de..... número..... se comprometo a adquirir los efectos detallados en la condicion 1.ª y señalados con el grupo núm..... y lote núm..... bajo la cantidad de..... pesos (ó los lotes que desean adquirir) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» del dia..... núm.....

Fecha y firma del interesado. ;2

Providencias judiciales.

Don Florencio Garcia Goyena, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas á quien hayan sido hurtados sus caballos y carabaos, en los sitios de Angalacan, Pao, Nalsian, Toldona, términos del pueblo de Manaoag y en las sementeras del de San Jacinto de esta provincia, cuya sustraccion tuvo lugar en los meses de Enero, Febrero y Marzo último, á fin de que se presenten ante este Juzgado por el término de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» á usar de su derecho, apercibidos que de no verificarlo susanciará la misma, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 18 de Marzo de 1889.—Florencio G. Goyena.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Leonardo Espinosa, vecino de Salasa, hijo de una llamada Antonia, y los nombrados Dionisio, cuñado de aquel y Bentura sobrino de este, vecinos de San Carlos, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten ante mi en la cárcel pública de esta Capital á dar sus descargos en la causa núm. 10.333 seguida contra los mismos por lesiones, apercibidos que si no lo verificaren se les declara rebeldes y

contumaces á los llamamientos judiciales y se susanciará en los estrados del Juzgado.

Dado en Lingayen, Pangasinan, á 22 de Marzo de 1889.—Florencio G. Goyena.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Bartolo, indio, natural y vecino de San Carlos de Matangay, de 27 años de edad, casado, labrador, del barangay de Tamondong, de estatura alta, cuerpo rechoncho, pelo, cejas y ojos negros, cara larga, barbilampifos, con flores blancas en la cara; y Florencio, indio, natural y vecino de Malasiqui de esta provincia, que en el término de treinta dias, se presenten ante este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 10.215 seguida contra los mismos por hurto, apercibidos que de no hacerlo así, se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose en los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que correspondan respecto á los mismos, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Lingayen, provincia de Pangasinan, á 21 de Marzo de 1889.—Florencio Garcia Goyena.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Bartolo, indio, natural y vecino de S. Carlos de Matangay, casado, de 27 años de edad, labrador, del barangay de Tamondong, de estatura alta, cuerpo rechoncho, pelo, cejas y ojos negros, cara larga, barbilampifos, con flores blancas en la cara; y Florencio, indio, natural y vecino del pueblo de Malasiqui de esta provincia; para que en el término de 30 dias, se presenten en los estrados de este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital, á fin de contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 10.200 por hurto, que de hacerlo así, se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose en los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto á los mismos, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Lingayen á 21 de Marzo de 1889.—Florencio G. Goyena.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 6287 contra don Juan de Dios, homicidio y lesiones, se cita, llama y emplazo á don Juan de Dios, chino infiel natural de Linao, China, de 21 años de edad, y residente en Arayat, para que en el término de 9 dias, á contar desde la publicacion de esta providencia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion sobre la causa, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose en los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que correspondan, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor, 19 de Marzo de 1889.—Mariano de Koyan.

Don Jesus Calvo Romeral, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur, que de su actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos damos fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á don Juan de Dios, que se crean con derecho á la propiedad del predio «Jovita Concepcion», para que en el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado con sus justificantes para apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se seguirán los autos, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan, 15 de Marzo de 1889.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sria., Ariston Reyes, Antonio Reyes.

Don Pedro Villar y Sepulcros, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga, que de su actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Castro, indio, soltero, natural de Hermosa, provincia de Florida Blanca, de 25 años de edad, res. núm. 6213 por falsedad, para que por el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose en los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que correspondan, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor, 22 de Marzo de 1889.—Por mandado de su Sria., Mariano de Koyan.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por parte de los testigos ausentes Ramon Mallan y Lino Jumara de Talisay, de esta provincia, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la última publicacion de esta providencia, comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa, apercibido que de no hacerlo, se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose en los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que correspondan, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 23 de 1889.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Maximiano Bravo Perez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, en pleno y actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á los procesados ausentes Vicente Cino, Bernabé, ausentes en actualidad el primero, es de este cuerpo delgado, color trigueño, pelo, cejas y ojos negros, chata, barbilampifos, boca grande, vecino de Cuyapo, Ecija, y el segundo, es de estatura regular, cuerpo rechoncho, barba ninguna, pelo, cejas y ojos negros, vecino de Cuyapo, Ecija, de la ciudad provincia de Nueva Ecija, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta providencia, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 1538, apercibidos que de no hacerlo, se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose en los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que correspondan, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Turlac á 18 de Marzo de 1889.—Maximiano Bravo.—Por mandado de su Sria., Arturo Danza.

Don Juan Garcia Estrella, Teniente de la cuarta seccion de la seccion de Guardia Civil Veterana y Escuelas, instruida con motivo de no haberse incorporado al servicio el soldado que fué del Regimiento núm. 7, de la brigada de Talisay, para que en el término de 30 dias, comparezca en esta seccion en Noviembre de 1889, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose en los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que correspondan, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Usando de las facultades que le concede la ley de 18 de Agosto de 1875, para el caso de que el interesado no comparezca en el emplazo á Feliciano Labogriel, soldado que fué del Regimiento núm. 7 y destinado á esta seccion, natural de San Carlos de Samar, hijo de Rafael y de Dolores Natanson, de 25 años de edad, pelo negro, ojos id., ceja id., boca grande, chata, barba ninguna, boca regular, estatura id., para que en el término de 20 dias, desde el día de su publicacion en esta fiscalia calle de Trinidad núm. 1, comparezca en el Juzgado de esta seccion para declarar en la precitada causa, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose en los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que correspondan, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 14 de Marzo de 1889.—Juan Garcia Estrella.—Por mandado de su Sria., Arturo Danza.